

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600582
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora en revisión de grado. Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600582, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a la solicitud de revisión de grado de discapacidad de una menor, presentada el 21/03/2025.

Por ello, el 09/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que en el plazo de un mes nos informara sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía que la solicitud ha sido resuelta mediante informes obrantes en el expediente y consulta en los sistemas de registro respectivos en fecha 18/02/2026, enviándose la resolución por correo al domicilio, indicando que las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

Trasladamos la información a la persona interesada para que presentara alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha resuelto la solicitud de revisión de grado de discapacidad de la persona titular, si bien es necesario señalar que dicha resolución se ha producido sobrepasado con creces el plazo legal previsto para resolver este tipo de solicitudes.

Hay que tener en cuenta que estas demoras en la valoración de la discapacidad repercuten gravemente en el acceso a prestaciones y recursos de las personas con discapacidad e inciden muy significativamente en el caso de los menores. La falta de resolución limita su acceso a recursos y servicios —además de suponer una pérdida de oportunidades—, que no tienen otro objetivo que mejorar la calidad de vida, facilitar su autonomía, independencia e integración social; principios básicos que son recogidos en la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad aprobada en 2006.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana